



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00215 – 2019.

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo seguido por ROCIO MANGA ASCENCIO a través de apoderado judicial contra ALFIERI ROMERO PONZON y CONSTRUCTORA ARMO DE COLOMBIA S.A.S., informándole que se encuentra pendiente la notificación a uno de los demandados. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Septiembre 22 de 2020.-

La secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Septiembre, Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, observa el despacho, que en el presente proceso ejecutivo, son dos (2) los demandados, de los cuales solo uno se encuentra debidamente notificado y para poder continuar con el trámite del mismo, debe la parte demandante efectuar la notificación a la otra demandada SOCIEDAD CONSTRUCTORA ARMO DE COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el señor Aldair Romero Leyva o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme fue ordenado en auto de fecha Septiembre 20 de 2019.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, no ha efectuado diligencia alguna para lograr la notificación de la providencia inicial – mandamiento de pago – a la dirección por el indicada en el acápite de notificaciones de su demanda, razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS